



Asamblea de los Estados Partes

Distr. general
25 de junio de 2003
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Nueva York, 8 a 12 de septiembre de 2003

Propuestas de la Mesa sobre el establecimiento de una secretaría permanente de la Asamblea de los Estados Partes

Nota de la Secretaría

1. En virtud de su resolución ICC-ASP/1/Res.9, de 9 de septiembre de 2002, la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional pidió a su Mesa que estudiara la cuestión de la secretaría permanente de la Asamblea y que le presentara propuestas conexas, incluida una evaluación de las consecuencias presupuestarias para el presupuesto de 2004, con el fin de que la Asamblea pudiera adoptar una resolución al respecto en su período ordinario de sesiones en el segundo semestre de 2003¹. La Asamblea pidió también a la Mesa que examinara las modalidades para lograr la sustitución progresiva de la secretaría provisional por la secretaría permanente de manera eficiente y sin demoras, en consulta con la Secretaría de las Naciones Unidas.

2. Las propuestas de la Mesa en respuesta a dicha resolución figuran en el documento ICC/ASP/2/2, sección 2, segunda parte. Las propuestas se han preparado tras consultar a diversas instituciones, entre ellas la División de Servicios Comunes de la Corte Penal Internacional y las dependencias pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas. En la sección 1 (ICC/ASP/2/2, párrs. 293 a 341) de las propuestas se examina el establecimiento de la secretaría propuesta, en particular las cuestiones relativas a su mandato, las necesidades en materia de recursos y las consecuencias para el presupuesto por programas. En la sección 2 (ICC/ASP/2/2, párrs. 342 a 345) se examinan las cuestiones relativas a la sustitución progresiva de la secretaría provisional. La sección 4 (ICC/ASP/2/2, págs. 146 a 148) contiene las estimaciones presupuestarias para la secretaría, por objeto de gastos. En el anexo a la presente nota figura un proyecto de resolución sobre el establecimiento de una secretaría permanente, incluidos los términos de la estructura propuesta.



3. La Mesa recomienda que la Asamblea adopte una resolución por la que se establezca una secretaría permanente, en las condiciones establecidas en el proyecto de resolución contenido en el anexo de la presente nota, y que apruebe los gastos correspondientes, incluidos *ad referendum* en el proyecto de presupuesto por programas para 2004 (véase ICC/ASP/2/2, secc. 2, págs. 146 a 148).

Notas

- ¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.V.2 y corrección), parte II.C (ICC-ASP/1/3 y Corr.1), parte IV

Anexo

Proyecto de resolución

Establecimiento de la Secretaría Permanente de la Asamblea de los Estados Partes en la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes en la Corte Penal Internacional,

Teniendo en cuenta el artículo 112 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional^a,

Recordando el artículo 37 y otras disposiciones pertinentes de su reglamento^b, en el cual se asignan a la secretaría, o se prevén para ella, funciones específicas relativas a la prestación de servicios a la Asamblea y los órganos subsidiarios que ésta establezca,

Recordando también su resolución ICC-ASP/2/Res.9, de 9 de septiembre de 2003^c, en la que expresó su deseo de asegurar que se prestaran a la Asamblea, con carácter permanente, servicios de secretaría adecuados, y pidió a la Mesa que estudiara esta cuestión y presentara propuestas a este respecto, incluida una determinación de las consecuencias presupuestarias para el presupuesto de 2004, de modo que la Asamblea pudiera adoptar una decisión sobre esta cuestión en su período ordinario de sesiones en curso,

Observando que la Asamblea ha establecido, hasta ahora, su Mesa, la Comisión de Verificación de Poderes, el Comité de Presupuesto y Finanzas y el Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión, y que podrá establecer otros órganos subsidiarios, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma,

Considerando que las funciones de secretaría son necesarias para el ejercicio de las funciones de la Corte y la realización de sus propósitos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las propuestas presentadas por la Mesa sobre el establecimiento de la secretaría permanente, incluida la determinación de las consecuencias para el presupuesto de 2004, y sobre las modalidades para la sustitución gradual de la secretaría provisional por la secretaría permanente^d;

2. *Decide* establecer la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (la Secretaría de la Asamblea) de conformidad con las disposiciones del anexo de la presente resolución;

3. *Resuelve* que la Secretaría se establecerá como parte integrante de la Corte, funcionará bajo la autoridad plena de la Asamblea y presentará informes directamente a la Asamblea;

4. *Decide también*, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*, que la Secretaría de la Asamblea y su personal estarán integrados en la Secretaría de la Corte.

^a *Documentos Oficiales de las Naciones Unidas, Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, Roma 15 de junio a 17 de julio de 1998, vol. I, secc. A.*

^b Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.V.2 y corrección), segunda parte, secc. C.

^c *Íbid.*, cuarta parte.

^d Véase ICC-ASP/2/2, secc. 2, segunda parte; e ICC-ASP/2/3.

Anexo

1. La Asamblea de los Estados Partes en la Corte Penal Internacional establece la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes en la Corte Penal Internacional (la Secretaría de la Asamblea) que iniciará sus operaciones el 1° de enero de 2004.
2. La sede de la Secretaría de la Asamblea se establecerá en La Haya.
3. La Secretaría prestará a la Asamblea y su Mesa, la Comisión de Verificación de Poderes, el Comité de Presupuesto y Finanzas, el Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión, así como, tras una decisión explícita de la Asamblea, a cualquier órgano subsidiario que ésta establezca, servicios sustantivos independientes así como asistencia administrativa y técnica en el desempeño de sus responsabilidades en virtud del Estatuto de Roma, cuando corresponda, mediante la mancomunidad de sus recursos con los recursos disponibles en la Corte, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 *infra*.
4. Las funciones de la Secretaría de la Asamblea incluirán:
 - 4.1 Servicios de conferencias:
 - a) Planificación, coordinación y prestación de servicios a reuniones, incluidos los servicios de interpretación;
 - b) Preparación y procesamiento de documentación, incluidas la edición, traducción, impresión y distribución de documentos;
 - c) Funciones editoriales y de publicación en marcha;
 - 4.2 Funciones jurídicas y sustantivas básicas:
 - a) Coordinación del funcionamiento efectivo de los servicios de apoyo y de conferencias (personal, interpretación y traducción, salas de conferencias, suministros, equipo, servicios de seguridad) antes de las reuniones y durante ellas;
 - b) Servicios de secretaría sustantivos, entre otros: preparación y distribución de documentación anterior al período de sesiones y del período de sesiones, informes y resúmenes analíticos, preparación de notas y declaraciones del Presidente de la Asamblea o los presidentes de los órganos a los que se presta servicios, servicios de interpretación, servicios de asesoramiento jurídico sobre reglamentos y dirección de los debates, enlace con delegaciones y organización, cuando se solicite, de consultas oficiosas entre las delegaciones;
 - c) Asesoramiento interno sobre aspectos jurídicos y sustantivos y las ramificaciones de las actividades y decisiones de los órganos a los que se presta servicios;
 - d) Mantenimiento de correspondencia con los gobiernos, la Corte, las organizaciones no gubernamentales y otros órganos e individuos pertinentes;
 - e) Protocolo y credenciales, incluida la administración de los juramentos solemnes de los jueces, el Fiscal y el Secretario de la Corte y la gestión de los derechos de participación (credenciales de los Estados Partes, observadores, entidades que no tienen condición de observadores, organizaciones no gubernamentales), disposiciones sobre viajes;

- f) Relaciones públicas por medios electrónicos e impresos;
- g) Cooperación con el país anfitrión;
- h) Presentación a los órganos a los que se presta servicio de cualquier cuestión que, a juicio de la Secretaría, requieran su atención;

4.3 Funciones financieras básicas:

- a) Asesoramiento financiero y presupuestario al Comité de Presupuesto y Finanzas, entre otras cosas: asesoramiento sobre el reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada, elaboración de declaraciones sobre consecuencias presupuestarias, preparación de proyectos de resolución sobre cuestiones financieras y presupuestarias;
- b) Preparación de la sección del presupuesto de la Corte relativa a la Secretaría de la Asamblea;

4.4 Funciones administrativas:

- a) Trabajos de secretaría (mecnografía, servicios telefónicos, etc.);
- b) Gestión del personal de la Secretaría de la Asamblea;
- c) Administración del presupuesto de la Secretaría de la Asamblea;
- d) Gestión de edificios y bienes;
- e) Mantenimiento de registros y archivos, y biblioteca;

4.5 Cualesquiera otras funciones que los órganos encomienden a la Secretaría.

5. La Secretaría de la Asamblea formará parte de la Corte, bajo la autoridad de la Asamblea, y presentará directamente a la Asamblea informes sobre cuestiones relacionadas con sus actividades. En este contexto, la Secretaría de la Asamblea estará integrada en la Secretaría de la Corte. El personal de la Secretaría formará parte del personal de la Secretaría de la Corte y, por lo tanto, de la Corte, y tendrá los mismos derechos, deberes, prerrogativas, inmunidades y prestaciones.

6. La Secretaría de la Asamblea estará dirigida por el Director de la Secretaría, que será seleccionado por la Mesa de la Asamblea y posteriormente nombrado por el Secretario de la Corte. El Director de la Secretaría de la Asamblea deberá tener amplios conocimientos sobre las finalidades, los principios y los procedimientos de la Corte Penal Internacional y deberá demostrar que posee, de ser posible por experiencia adquirida en el plano internacional, amplias aptitudes administrativas y de gestión.

7. Los otros recursos de personal serán los que se necesiten para prestar la asistencia sustantiva, administrativa y técnica que se especifica en los párrafos 3 y 4 *supra*.

8. Las funciones de la Secretaría de la Asamblea se ejercerán en consonancia con el Estatuto y con los principios de la administración financiera eficaz y la economía. A tal fin, y sin perjuicio de la autoridad del Director de la Secretaría de la Asamblea para dar instrucciones sobre la forma en que debe realizar sus funciones:

8.1 La Secretaría de la Asamblea funcionará ajustándose al reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada y el reglamento de la Corte, de manera que se asegure su participación adecuada en las decisiones que afecten a su personal y sus operaciones. La Secretaría de la Asamblea estará sujeta a las auditorías internas y externas que establezca la Corte;

- 8.2 La Secretaría de la Asamblea y la Corte intentarán, dentro de los límites impuestos por el respeto mutuo del ejercicio independiente de sus funciones respectivas y del mantenimiento de altos niveles de profesionalismo, integridad y competencia, dar respuesta conjunta a situaciones de aumento de la carga de trabajo en la Secretaría de la Asamblea, poniendo a su disposición, en la mayor medida posible, experiencia pertinente y recursos físicos existentes en la Corte, cuando sea posible, en base a arreglos entre la Secretaría de la Asamblea y la Corte concertados en previsión de esas situaciones;
- 8.3 En los casos en que la mayor carga de trabajo de la Secretaría de la Asamblea no se pueda satisfacer mediante la cooperación con la Corte, como se dispone en el párrafo 8.2 *supra*, o por otros medios, la Secretaría de la Asamblea atenderá esas situaciones dentro del marco presupuestario establecido, subcontratando ciertos servicios administrativos, de protocolo o logísticos;
- 8.4 Los servicios generales de funcionamiento, la gestión de edificios y bienes, los servicios de adquisición, los servicios de biblioteca y los servicios de personal se mancomunarán en la mayor medida posible con los servicios correspondientes de la Corte.
9. La Secretaría se financiará con cargo al presupuesto de la Corte. No tendrá ingresos propios y no podrá recibir contribuciones voluntarias directas de gobiernos u organizaciones internacionales.
10. El Director de la Secretaría de la Asamblea será responsable ante la Mesa de la Asamblea por el funcionamiento adecuado de la Secretaría.